



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3582-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **23 DIC. 2017**

VISTOS:

El **Recurso de Reconsideración** presentado por **Aniceto Mullisaca Palma** en contra de la Resolución Directoral N° 1660-2016-ANA-AAA I CO, en el Expediente de CUT N° 165950-2015, sobre licencia de uso de agua en vías de regularización; y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados autoridades administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que el artículo 206.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que "... Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente ...", que en estricto son : **a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión**, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 207.1 y 207.2 de la norma en mención.

Que por Resolución Directoral N° 1664-2016-ANA-AAA I CO de fecha 07 de Setiembre del 2016 se resolvió declarar improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vías de regularización formulado por **Aniceto Mullisaca Palma** para ser utilizado en el predio denominado **El Eden**, físicamente ubicado en el Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto y Región Moquegua. Dicha resolución fue notificada en fecha 14 de Noviembre del 2016.

Que como se advierte del escrito de fojas 90, en fecha 23 de Noviembre del 2016 el administrado formuló **Recurso de Reconsideración** en contra de la precitada Resolución Directoral, **alegando lo siguiente** : **a)** que se ha acreditado el desarrollo de la actividad y el uso pacífico, público y continuo del agua; **b)** que el equipo evaluador ha dado conformidad a su pretensión; **c)** que si cuenta con la documentación que acredita la el uso del recurso hídrico con anterioridad al 31 de diciembre del 2014 como la certificación otorgada por la Junta de Usuarios y la constancia expedida por la Comisión de Regantes **que adjunta como nueva prueba**, por lo que solicita la aprobación de la constancia temporal respectiva en su favor.

Que el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "... El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**"; "... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere



nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación..."

Que, efectuando una revisión formal del recurso presentado se advierte que el mismo contiene pretensión impugnatoria, fundamentos de hecho, expresión de los agravios **y la nueva prueba** que sustenta el recurso; igualmente ha sido interpuesto dentro del plazo legal concedido, por lo que cumple con el examen de procedibilidad y corresponde efectuar un examen sustancial emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Que, el administrado a efecto de acreditar el uso del agua se ha presentado un certificado otorgado por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua y una Constancia emitida por la Comisión de Regantes Tumilaca (fojas 93 y 94), **dichos documentos acreditan que el uso del agua en forma pacífica, pública y continua y además la conducción del predio El Eden, desde el cual se ha hecho uso del agua solicitada en ese sentido la nueva prueba resulta ser pertinente y lo solicitado amparable, por consiguiente debe aprobarse la constancia temporal de uso de agua a favor del administrado.**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Aniceto Mullisaca Palma**, en contra de la Resolución Directoral N° 1660-2016-ANA-AAA I C-O, de fecha 07 de Setiembre del 2016, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Constancia Temporal Nro. 573-2016-ANA-AAA I-CO, de fecha 15 de abril del 2016, obrante a fojas 84.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución al impugnante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Cc. Arch.
ADOV /Maot

**PERÚ****Ministerio de
Agricultura y Riego****Autoridad Nacional
del Agua****Autoridad Administrativa del Agua
Caplina Ocoña****CONSTANCIA TEMPORAL**
Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

0573-2016-ANA-AAA I-CO

Arequipa, 15 de Abril del 2016

Otorgada a MULLISACA PALMA, ANICETO con DNI N° 04408087 y con domicilio en URBANIZACIÓN HOSPITAL A-1, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, por estar tramitando la Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, conforme a los siguientes detalles:

Expediente	CUT	165950-2015	Fecha	30 de Octubre del 2015
Ubicación del lugar de uso de agua	ALA	Moquegua		
	Departamento	Moquegua	Provincia	Mariscal Nieto
	Distrito	Moquegua		
	Lugar de Uso	EL EDEN		
	Junta Usuarios			
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 19 Este: 299529.00 Norte: 8100452.00		
	Area (ha)	0.260	Código	
Fuente Agua	Nombre	RÍO TUMILACA		
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 19 Este: 301005.00 Norte: 8101752.00		
Sujeto a la evaluación de la disponibilidad hídrica que realiza la ANA	Volumen solicitado hasta (m³/año)	2600.000	Tipo Uso	Agrario

La presente no constituye reconocimiento del Derecho de Uso de Agua ni del derecho de posesión o propiedad sobre el predio o terreno, solo faculta al uso provisional del agua.

La presente no genera obligación de otorgar licencia de uso de agua por el volumen solicitado, el cual estará sujeto a ajustes según la evaluación de disponibilidad hídrica.

Aprobado en Fecha



Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA



